



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE TIPIFICAR LA ACCIÓN DE STEALTHING O REMOCIÓN DEL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después del término de la Segunda Guerra Mundial, la población estuvo sometida a diversas prohibiciones o creencias sexuales, sin embargo para los años 60 y en un despertar considerado como revolución sexual cambió la forma de relacionarse entre los individuos, surgiendo frases como, “Haz el Amor, no la Guerra” que popularizó Gershon Legman en las manifestaciones en contra de la guerra de Vietnam, con la que los jóvenes de aquellos años pretendían cortar con los atroces crímenes de guerra vividos en décadas atrás, aunado a ello la comercialización de la píldora anticonceptiva, permitieron la libertad para ejercer la sexualidad.

Fue así, que los gobiernos comenzaron a difundir los programas de planificación familiar, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, la utilización del preservativo como el método más efectivo de protección y como política de salud efectiva para evitar los riesgos entre la población. Es así que las políticas públicas comenzaron a garantizar el acceso a métodos anticonceptivos de manera gratuita o accesibles y de bajo costo pues el costo era el menor al compararse con contagios por transmisión sexual.

Si bien son mayores los beneficios de los métodos anticonceptivos, en especial el preservativo, también han surgido prácticas individuales dentro del acto sexual que rompen con su objetivo, y que son calificadas como agresiones sexuales que menoscaban la dignidad de las personas.

Una práctica que es considerada como nueva forma de agresión sexual es la denominada “stealthing” que en inglés significa “en sigilo” o “secretamente”, y que define la acción de los hombres de quitarse el condón durante el coito, sin el consentimiento o conocimiento de su pareja, dejándola en situación de desprotección y expuesta a un posible embarazo o enfermedad de transmisión sexual.



Un estudio presentado por la activista Alexandra Brodsky,¹ que expone las consecuencias legales del retiro del condón de manera no consensuada, publicado en la revista de Género y Derecho de la Universidad de Columbia, lo considera una forma actual y moderna para ejercer violencia, principalmente a las mujeres, y que son prácticas más comunes de lo que se pudiera imaginar, a tal grado de normalizarse por completo y en el peor de los casos revictimizar a las personas. En el mismo sentido, la Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, publicó un artículo denominado Complejidad del “no es no”², un análisis del *stealthing* como fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento individual. También las cifras de la Universidad de Monash en Australia, demuestran que una de cada tres mujeres y uno de cada cinco hombres que tuvieron sexo con otro hombre, fueron víctimas de este abuso.³

En Canadá el Tribunal Supremo sentenció a un hombre por agresión sexual agravada, ya que realizó agujeros al condón; y en Alemania el Tribunal de Berlín condenó a ocho meses de prisión y multa de 3 mil euros a un hombre que retiró el condón durante el acto sexual sin la voluntad de su pareja.

En nuestro país, la conducta del *stealthing* se ha buscado tipificar⁴ desde el Congreso de la Unión en 2021 por el partido Movimiento Ciudadano que propone reformar al artículo 199 Bis del Código Penal Federal *para sancionar con una pena de tres a ocho años de prisión y 80 días de multa a quien no utilice o se quite el preservativo durante las relaciones sexuales sin consentimiento*; también el Movimiento de Regeneración Nacional consideró adicionar el artículo 260 del Código Penal Federal *para que el stealthing sea considerado abuso sexual y su*

¹ https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2954726

² https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf

³ <http://izquierdaweber.com/feminismo/violacion-mediante-stealthing-seria-penada-con-hasta-17-anos-de-carcel/>

⁴ <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/27/buscan-castigar-stealthing-con-hasta-4-anos-de-carcel-en-cdmx/#:~:text=Esta%20pr%C3%A1ctica%20considerada%20violencia%20sexual,tipificada%20como%20delito%20en%20M%C3%A9xico&text=El%20stealthing%20es%20la%20pr%C3%A1ctica,permiso%20durante%20las%20relaciones%20sexuales.>



sanción se incremente hasta en una mitad si la víctima resulta embarazada o se contagia de una enfermedad de transmisión sexual.

En la Ciudad de México la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas ingreso un proyecto de decreto, *para que el abuso de confianza sexual sea considerado en los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; incrementandose en dos terceras partes cuando se ponga en peligro la salud por un posible contagio.*

Con todos los antecedentes, es menester considerar los datos del INEGI en México, sobre que, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica con 51.6 %, seguida de la violencia sexual 49.7 %. En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia 45.6%, seguido de la relación de pareja 39.9 %.⁵ La mayor prevalencia se registró en el estado de México con 78.7 %, Ciudad de México 76.2 % y Querétaro 75.2 %.

Partiendo de lo anterior, citamos el contenido del Artículo 270, del Código Penal del Estado de México, que señala: *“Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa”*; para establecer al hecho de quitarse el condón durante la cópula sin consentimiento de la pareja, como un supuesto más al delito de abuso sexual; por atentar contra la libertad sexual, la salud física y emocional de las personas. Así como por ser una práctica que debe desarrollarse por mutuo acuerdo en todo el acto sexual, y para prevenir las posibles consecuencias.

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf



Si bien, al iniciar una relación sexual se presume el consentimiento, el hecho de deshacerse del método profiláctico sin previo aviso o aprobación, termina con el acuerdo, encuadrando con el concepto de abuso sexual, que es un tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento.⁶

O como lo define la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), se entenderá por abuso sexual toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

Así pues, con el fin de blindar los derechos sexuales y reproductivos de las personas y otorgar las herramientas necesarias para la tipificación de la conducta antijurídica en el territorio mexiquense, es que se realiza la presente propuesta; que, para efectos ilustrativos y una mejor comprensión, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México

Ley Vigente	Texto propuesta
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL</p> <p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>III. SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL</p> <p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Quien sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo, sin que exista consentimiento entre los involucrados. A quien cometa este delito se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>Si el acto diera como resultado embarazo o contagio de enfermedades de transmisión sexual, la pena se aumentará hasta en una mitad. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.</p> <p>III. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este</p>

⁶ <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>



	<p>delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.</p>
--	---

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ratifica su compromiso de velar por las mujeres y personas que son afectadas mediante las diversas formas de violencia y abuso.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE TIPIFICAR LA ACCIÓN DE STEALTHING O REMOCIÓN DEL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

UNICO. Se adiciona la fracción II recorriéndose la subsecuente, al Artículo 270 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
ABUSO SEXUAL

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. ...

II. Quien sosteniendo una relación sexual consensuada, se retire el preservativo, sin que exista consentimiento entre los involucrados. A quien cometa este delito se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa.

Si el acto diera como resultado embarazo o contagio de enfermedades de transmisión sexual, la pena se aumentará hasta en una mitad.

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

III. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintitrés.